

A. Tarifa Plana

Al contratar la Tarifa Plana, el Cliente deberá abonar una cuota fija mensual y a cambio podrá disfrutar del consumo de electricidad y gas para un punto de suministro, sin límites, siempre que se haga un uso correcto y responsable del servicio, conforme a lo recogido en estas Condiciones Particulares. La modalidad Tarifa Plana se encuentra disponible para la contratación del suministro de solo electricidad, o electricidad y gas de forma conjunta (en adelante, "Dual") o electricidad y movilidad eléctrica ("Movilidad").

B. Condiciones para poder contratar Tarifa Plana

La contratación de Tarifa Plana podrá contratarse exclusivamente por los Clientes que tengan activada durante el periodo de duración de Tarifa Plana, respecto al/los Puntos de Suministro en cuestión, las siguientes tarifas de acceso:

(i) Para electricidad y Movilidad: la tarifa de acceso 2.0TD; (ii) Para gas: la tarifa de acceso RL.1, RL.2, RL.3. Tarifa Plana sólo será compatible con las tarifas de acceso 2.0TD en electricidad y Movilidad, y RL.1, RL.2, RL.3 en gas, no pudiendo ser modificada la tarifa de acceso por el Cliente para que resulten de aplicación las condiciones contractuales de Tarifa Plana. A efectos aclaratorios, un Cliente no podrá cambiar su tarifa de acceso sin firmar unas nuevas condiciones. Asimismo, podrán disfrutar de la Tarifa Plana exclusivamente los Clientes que, respecto de puntos de suministro de Luz o Dual, cumplan con las siguientes condiciones: 1. Tener contratados menos de 15 kW de potencia; 2. Disponer de un suministro sin maxímetro; 3. Disponer de un contador telegestionado de tipo 5 efectivamente integrado en el Sistema de Información de Puntos de Suministro (en adelante, "SIPS"); 4. Disponer de un histórico de consumo mínimo de un año en el SIPS en el momento de la contratación; 5. Disponer de un método de facturación por término fijo por cliente (€/cliente/año), para el caso del suministro de gas.

C. Servicios de valor añadido

Los servicios de valor añadido (en adelante, "SVA") son compatibles y accesorios a la Tarifa Plana. Los detalles de cada SVA se encuentran recogidos en las condiciones particulares específicas aplicables a cada uno de estos servicios. En caso de contratar alguno de los servicios de valor añadido, sobre el precio que se incluye en la Solicitud de Contrato, se incluirá el importe que corresponda por los servicios de valor añadido contratados.

D. Precio

El precio que se incluye en la oferta del contrato de suministro, en caso de haber contratado Dual, se encuentra dividido en electricidad y en Gas (en adelante el "Precio Electricidad" y el "Precio Gas" respectivamente y, conjuntamente, el "Precio"). El Precio es personalizado y adaptado en función del historial de consumo anual que se encuentra registrado en el SIPS sobre el Punto de Suministro sobre el que el Cliente desea contratar la Tarifa Plana. Las partes acuerdan la aplicación del tercer párrafo del artículo 3.3. del Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre y renuncian expresamente a la regularización de los importes facturados por el Comercializador al final del Periodo Inicial (tal y como se define en el apartado F siguiente) o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas, en concepto de energía consumida. A estos efectos, con una antelación mínima de un (1) mes antes de que transcurra el Periodo Inicial, el Comercializador, en caso de querer prorrogar el contrato de Tarifa Plana, hará al Cliente una propuesta de Precio para el año siguiente (en adelante, el Nuevo Precio), pudiendo el Cliente desistir del Contrato sin penalización. Esto significa que el Nuevo Precio puede mantenerse igual que el Precio (en cuyo caso, el Comercializador podrá no enviar la mencionada comunicación al Cliente) o variar en crecimiento o decrecimiento. El Precio Electricidad incluye los siguientes conceptos:

i. Término de energía del peaje de transporte y distribución; ii. Término de potencia del peaje de transporte y distribución; iii. Término de potencia de los cargos; iv. Término de energía de los cargos; v. El coste de la energía, así como todos los costes vigentes en el momento de la firma del contrato asociados a la compra de la energía; vi. Impuesto sobre el Valor Añadido; vii. Impuesto Especial de la Electricidad; viii. Alquiler de equipos de medida; y ix. En su caso, los SVAs contratados. El Precio Gas incluye los siguientes conceptos: (i) Coste del término fijo; (ii) Coste del término de consumo o de energía; (iii) Alquiler del contador; (iv) Impuesto Esp. Hidrocarburos; (v) Impuesto sobre el Valor Añadido; (vi) en su caso, los SVAs contratados. Cualquier variación de los costes anteriores regulados, o cualesquiera costes regulados nuevos, será trasladado al Precio, de forma automática.

E. Política de consumo responsable

El Cliente se compromete a no realizar un uso excesivo, abusivo o irrazonable de la energía suministrada y a no utilizar el servicio para finalidades que puedan causar un perjuicio al Comercializador y que sean distintas de cubrir las necesidades eléctricas domésticas del Cliente. El Cliente será responsable frente al Comercializador de cualquier uso distinto del anterior que pueda causar daños o perjuicios al Comercializador, sin perjuicio de lo descrito en el apartado G.

F. Compromiso de permanencia

La Tarifa Plana se contrata por un periodo de un año (en adelante, el "Periodo Inicial") y se prorrogará automáticamente por anualidades sucesivas si ninguna de las partes manifiesta por escrito su voluntad de darlo por concluido con una antelación mínima de quince (15) días respecto de la fecha de vencimiento del Periodo Inicial o de cualquiera de sus prórrogas anuales.

G. Cambio de condiciones de forma anticipada

Como excepción a lo anterior, en cualquier momento el Cliente podrá comunicar al Comercializador su intención de, antes de que transcurra el Periodo Inicial o cualquiera de sus prórrogas dejar de aplicar la Tarifa Plana. En este supuesto, cualquiera de las partes podrá solicitar una regularización entre lo pagado por el Cliente desde el inicio de la contratación de Tarifa Plana o desde el inicio de la prórroga anual en vigor y lo que deberá haber pagado el Cliente durante ese periodo, en caso de tener contratado un precio fijo. Asimismo, los siguientes supuestos facultarán al Comercializador para, antes del transcurso del Periodo Inicial o cualquiera de sus prórrogas, cambiar las condiciones del suministro del Cliente a Precio Fijo, y dejar de aplicar la Tarifa Plana con el Cliente:

(i) Pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos necesarios para beneficiarse de la Tarifa Plana; (ii) Incumplimiento de la política de consumo responsable; (iii) Proveer al Comercializador de información incorrecta o falsa sobre el uso de la energía; (iv) La instalación de un sistema de generación de energía o de un sistema de acumulación de energía; (v) Cambio de condiciones de tarifa de acceso decidido por el Cliente; (vi) Cambio en las condiciones de tarifa de gas, en caso de tener contratado Dual; (vii) Cambio en la dirección del Punto de Suministro del Cliente; (viii) El impago de una factura en la que se aplique la Tarifa Plana; (ix) Consumo Excesivo por parte del Cliente. Se entiende por Consumo Excesivo aquel que exceda cualquiera de los siguientes límites:

a) Tarifa Plana Electricidad: Un aumento de un 30% respecto al consumo equivalente al mismo periodo del año anterior en luz; b) Tarifa Plana Gas: Un aumento de un 50 % respecto al consumo equivalente al mismo periodo del año anterior en gas; c) Tarifa Plana Movilidad: Un aumento de un 30% respecto a la suma de (i) el consumo equivalente al mismo periodo del año anterior en luz y (ii) el consumo estimado del vehículo eléctrico. El consumo estimado del vehículo eléctrico se corresponde con la conversión a energía de los kms anuales a recorrer con el vehículo eléctrico (adicionales respecto al año anterior en el caso de que el usuario no contase con punto de recarga durante los meses correspondientes) facilitados por el cliente en el momento de la contratación. Para la mensualización de dichos kms. se asignará 1/7 de la energía total estimada para el vehículo eléctrico a cada uno de los 7 primeros meses de la Tarifa Plana Movilidad, de tal manera que, pasado el séptimo mes el cliente tendrá disponible, en acumulado, la totalidad de la energía estimada para su vehículo eléctrico. A estos efectos, el Comercializador se reserva el derecho a realizar, en el momento que considere oportuno, comprobaciones del consumo de Luz y Gas que el Cliente haya efectuado. En caso de sobrepasar los límites, el Comercializador podrá notificar al Cliente con un mínimo de 30 días de antelación, la modificación de sus condiciones a Precio Fijo, pudiendo el Cliente desistir del Contrato sin penalización. (x) Cualquier otro incumplimiento por parte del Cliente.

En caso de cambio de las condiciones de forma anticipada, el Comercializador notificará al Cliente de la baja o modificación en Tarifa Plana y podrá aplicar al Cliente las condiciones de "Precio Fijo" preavisando de las nuevas condiciones con un (1) mes de antelación a la materialización del cambio y pudiendo el Cliente desistir del Contrato sin penalización.

CONDICIONES GENERALES DE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS Y ELECTRICIDAD BT SEGRPU_43_LUZ BT y GAS (1/5)

1. Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es la adquisición por parte del Cliente a Repsol Comercializadora de Electricidad y Gas, S.L.U. (el "**Comercializador**") de la energía eléctrica y/o de gas a través de las instalaciones de la Empresa Distribuidora de zona correspondiente al Punto de Suministro (los "**Servicios**"), y en las condiciones pactadas y descritas en las Condiciones Particulares, en las presentes Condiciones Generales y en la normativa sectorial aplicable (el "**Contrato**"). En caso de que el Cliente contrate Servicios Adicionales al Contrato (el "**Servicio Adicional**"), estos se regirán por sus Condiciones Específicas.

Este Contrato tiene carácter personalísimo, por lo que el Cliente deberá ser el efectivo usuario de la energía suministrada, no pudiendo utilizarla para usos distintos de los que fue contratada, ni cederla, enajenarla o ponerla a disposición de terceros.

El Comercializador no está facultado para ofrecer tarifas reguladas (Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor o PVPC) ni el correspondiente Bono Social, por tanto, los Servicios adquiridos a través del presente Contrato se corresponden a tarifas no reguladas.

2. Punto de suministro

A los efectos de lo establecido en el presente Contrato, se entiende por Punto de Suministro el punto de conexión o entrega situado en la instalación del Cliente en que se efectúa la medida del consumo de la energía eléctrica o gas natural suministrados por el Comercializador (el "**Punto de Suministro**").

3. Calidad del suministro

La Comercializadora se encargará de incorporar al contrato de acceso suscrito con la correspondiente empresa distribuidora, propietaria y responsable de la red (la "**Empresa Distribuidora**"), el cumplimiento de los niveles mínimos de calidad y tramitará, ante la misma, las bonificaciones o descuentos que la Empresa Distribuidora deba satisfacer al Cliente cuando se produzcan incumplimientos en la calidad del suministro, todo ello conforme a la normativa vigente en cada momento.

4. Contrato a distancia

El Cliente consiente de manera expresa que todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo y ejecución del Contrato, incluida la validez y eficacia en la realización de notificaciones, así como la contratación de cualquier otro tipo de producto o servicio, sea o no energético, que el Comercializador pueda ofrecerle, puedan ser realizados por medios telefónicos, electrónicos o telemáticos (incluyendo SMS), mediante utilización de sistemas de códigos concretos de identificación o de claves específicas de seguridad que puedan ser facilitados para estos fines por el Comercializador.

5. Derecho de desistimiento

El Cliente que tenga la condición de consumidor de acuerdo con el artículo 3 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, dispone de un plazo de catorce (14) días naturales desde la celebración o recepción del Contrato para desistir del mismo. No obstante, en caso de que el Cliente hubiese solicitado que el suministro comenzase durante el plazo de desistimiento, este deberá abonar al Comercializador el importe proporcional al suministro realizado hasta el momento en el que comunicó su voluntad de ejercer su derecho de desistimiento.

Sin perjuicio de poder utilizar cualquier otra forma admitida en derecho, el Cliente podrá llevar a cabo el desistimiento mediante la remisión al Comercializador del Documento de Desistimiento que tiene a disposición en <https://www.repsol.es/desistimiento>, debidamente cumplimentado, a la siguiente dirección postal o de correo electrónico: Paseo Pereda, nº 30 – bajo CP: 39004 – Santander–Cantabria / anulacion@repsolluzgygas.com.

Ejercitado el derecho de desistimiento, el Comercializador realizará las gestiones oportunas para reponer al Cliente el suministro y que éste sea realizado por la anterior empresa comercializadora. No obstante, en aquellos casos en los que no sea posible realizar la mentada reposición, el Comercializador solicitará a la correspondiente empresa comercializadora de referencia, que asuma el suministro del Cliente, salvo que éste indique que ha suscrito un contrato de suministro con una empresa comercializadora de su elección. Quedan excluidos del derecho de desistimiento los contratos de suministro celebrados en el marco de una actividad empresarial o profesional.

6. Precio del Contrato

Como contraprestación a los suministros realizados por el Comercializador, el Cliente pagará el precio pactado en las Condiciones Particulares, y en las Condiciones Específicas en caso de que el Cliente haya contratado algún Servicio Adicional. El Precio incluye los valores regulados que, de acuerdo con la normativa aplicable, corresponda percibir a la Empresa Distribuidora, y que serán trasladados íntegramente al Cliente. El Comercializador repercutirá al Cliente cualquier importe reclamado por la Empresa Distribuidora debido a refacturaciones o a resultados de actas de inspección con relación al Punto de Suministro. Si el Cliente hubiese optado por el alquiler del equipo de medida, deberá pagar el importe fijado para dicho alquiler, de acuerdo con la normativa vigente.

El Precio del Contrato, recogido en las Condiciones Particulares, no incluye el importe de todos aquellos tributos, cánones o recargos o prestaciones patrimoniales de carácter público, ya sean estatales, autonómicos o locales que graven en cada momento las actividades necesarias para la operación de suministro de gas natural o electricidad, incluyendo el aprovisionamiento de origen y logística de gas natural o que se devenguen en, o a partir, del Punto de Suministro en relación con dicho suministro. En particular, los precios que se recogen en las Condiciones Particulares están calculados antes de tener en cuenta los impuestos especiales que pudieran gravar el gas natural o la electricidad objeto de este suministro y cualquier forma de tributación sobre productos energéticos que pueda ser de aplicación según la legislación vigente en cada momento. En el supuesto de que, durante la vigencia del presente Contrato, entrara en vigor o se modificara algún gravamen, derecho de emisión, impuesto, tributo, prestación patrimonial de carácter público o cualquier otra forma de fiscalidad que afecte a la actividad objeto del Contrato, los precios recogidos en las Condiciones Particulares serán incrementados en la misma cantidad que resultase de las anteriores modificaciones.

En consecuencia, adicionalmente al Precios del Contrato, el Cliente satisfará al Comercializador las cantidades que, en su caso, este último haya de soportar o se le hayan de repercutir en concepto de impuesto especial o de cualquier forma de tributación sobre productos energéticos y demás gravámenes, incluso aunque no tengan naturaleza tributaria, que recaigan sobre el gas natural o electricidad objeto de este Contrato. A tales efectos, en la facturación que el Comercializador emita se incluirán las cantidades que el Cliente deba satisfacer por estos conceptos. Las obligaciones del Cliente de satisfacer estos importes persistirán hasta su total liquidación, incluso en caso de que se hubiera alcanzado el plazo de duración previsto en el Contrato o que el mismo se hubiera extinguido de otro modo.

7. Facturación, pago y garantía

El Comercializador facturará las cantidades a abonar por el Cliente con una periodicidad mensual o bimensual, de acuerdo con las lecturas realizadas por las entidades encargadas de ello, en la forma y temporalidad que reglamentariamente se prevea. En caso de que no se dispongan de las lecturas de consumo antes de finalizar el plazo previsto de facturación, el Cliente autoriza al Comercializador a facturar en base a un consumo estimado a partir de la medida de los periodos anteriores o, en su defecto, estimada según los mejores histórico y/o datos disponibles, que será regularizada posteriormente en función de los consumos

CONDICIONES GENERALES DE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS Y ELECTRICIDAD BT SEGRPU_43_ LUZ BT y GAS (2/5)

reales o definitivos que aporte el encargado de la lectura. En caso de que el Cliente haya contratado bajo la misma tarifa suministro de electricidad y gas, las facturas se emitirán por separado para cada uno de los productos. El Cliente autoriza el pago de cada factura mediante domiciliación bancaria en la cuenta (IBAN) designada por el Cliente en las Condiciones Particulares y en el mismo día de emisión de la factura, o en su defecto en la fecha en que la entidad bancaria designada reciba la comunicación con el importe a cargar en la cuenta del Cliente. En otro caso, será imprescindible presentar el documento de pago emitido por el Comercializador en las entidades bancarias que se indican para que sea debidamente registrado a través de los códigos de barras o identificadores al efecto. De lo contrario se podrán cargar en siguientes facturaciones los gastos generados por la utilización de otro medio de pago. Cuando se produzca reincidencia en el impago de facturas con domiciliación bancaria, estas podrán pasar a emitirse con pago en ventanilla bancaria.

Transcurrido el plazo pactado sin que el Cliente, por su causa, haya efectuado el pago de la factura, y sin perjuicio de las demás consecuencias que pudiera derivarse del incumplimiento, el Comercializador tendrá derecho a liquidar intereses de demora, que se calcularán aplicando el tipo de interés legal vigente, y a percibir una indemnización por los costes de cobro de la deuda que le hubiesen sido efectivamente causados. No obstante, en el supuesto de que el Cliente tuviese la condición empresario o profesional, el tipo de interés de demora y la indemnización por costes de cobro se determinarán aplicando lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o norma que lo sustituya. De igual manera, el Cliente reconoce haber sido informado de que en supuestos de impago derivados de la contratación de los servicios, los datos relativos a la deuda podrán ser comunicados a ficheros de solvencia patrimonial e incumplimiento de obligaciones dinerarias.

Cuando se hayan producido incumplimientos en el pago de las facturas, o cuando existan datos objetivos sobre el empeoramiento de la situación de solvencia del Cliente, el Comercializador podrá exigir al Cliente la prestación de una garantía para asegurar el pago de los suministros, sea en forma de depósito o aval bancario. Exigida dicha garantía el Comercializador, el Cliente podrá optar por aportarla, o por rescindir unilateralmente el contrato sin pago de ninguna penalización, pero debiendo satisfacer la deuda pendiente. El Comercializador restituirá al Cliente la garantía recibida con posterioridad a la terminación del Contrato, reservándose la facultad de retener la misma por el importe de todos aquellos cargos no satisfechos, así como por los importes resultantes de cualquier otro incumplimiento por parte del Cliente. Esta garantía es independiente de la que pudiese exigir la Empresa Distribuidora para contratar el acceso a las redes y sus otros servicios. La modificación de las condiciones de facturación, pago y garantía del presente Contrato, salvo que sea consecuencia de la normativa aplicable, será notificada al cliente con una antelación mínima de (1) mes a su entrada en vigor.

8. Modificaciones del Contrato

Con independencia de la fecha en la que se haya celebrado el Contrato, el Precio contenido en las Condiciones Particulares se incrementará cada (1) de enero en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumo (el "IPC"), o índice que lo sustituya, de los últimos doce (12) meses que estuviera publicado en esa fecha, salvo que el Comercializador decida posponer la revisión de los precios por variación del IPC a la fecha siguiente prórroga. Para las sucesivas prórrogas, el Comercializador comunicará al Cliente la modificación del Precio del Contrato fijado en las Condiciones Particulares, para el nuevo periodo, con una antelación mínima de un (1) mes a su entrada en vigor, informándole de su derecho a resolver el Contrato sin penalización alguna si no estuviere de acuerdo con dicha modificación. No será necesario comunicar al Cliente las nuevas condiciones económicas de la prórroga si la modificación se limita a la actualización de los precios aplicando el porcentaje de variación del IPC, o índice que lo sustituya, de los últimos doce (12) meses que estuviera publicado en la fecha de prórroga.

Cualquier modificación en el equipo de medida del Cliente o en sus instalaciones que derive en una variación de alguno de los términos del presente Contrato, será trasladada íntegramente a las condiciones económicas de este Contrato. En el supuesto que la Empresa Distribuidora ajuste las potencias contratadas ATR por normalización de la tensión de suministro, por instalación del equipo de medida reglamentario definitivo, o por cualquier otro cambio en los equipos de medida del Cliente, dicho ajuste se trasladará íntegramente a las condiciones económicas de este Contrato. En el caso de apreciarse algún error en cualquiera de los componentes de las Condiciones Particulares que puedan tener incidencia económica para cualquiera de las Partes, se procederá a su regularización desde la fecha en que se produjo el citado error, con el fin de restablecer el equilibrio económico entre las Partes. Cualquier revisión del precio derivada de las condiciones previstas en el presente Contrato será notificada de forma directa por el Comercializador al Cliente con un (1) mes de antelación a su entrada en vigor.

Expresamente se pacta que si por cambios normativos o circunstancias no previsibles el cumplimiento del Contrato resultara imposible u oneroso para el Comercializador, las Partes acordarán, de mutuo acuerdo una solución en el plazo de un (1) mes. Si tal solución no fuera posible, transcurrido un (1) mes, el Contrato quedará automáticamente resuelto.

En ningún caso, se considerará modificaciones del contrato los siguientes supuestos:

- Variaciones en los valores regulados que pudieran aprobarse por la Administración para el periodo de vigencia del Contrato, que serán trasladados directamente al Precio del Contrato.
- Creación o modificación de cualquier nuevo coste asociado al objeto del Contrato, incluida la financiación de la retribución tanto de Operados del Sistema (el "OS") como del Operador del Mercado (el "OM"), que sea o pueda ser repercutido a la demanda. En particular, se considerarán como costes asociados al suministro los pagos correspondientes a la financiación del servicio de interrumpibilidad y a la financiación de la retribución del servicio de disponibilidad según lo previsto en la normativa aplicable y las aportaciones al fondo nacional de eficiencia energética. Los costes previamente expuestos serán trasladados automáticamente al Precio del Contrato.
- Demás importes o gastos que se produzcan en o a partir del Punto de Suministro en relación con el suministro de electricidad, así como cualesquiera importes que, en virtud de la normativa aplicable, deba abonar al Comercializador en relación con el suministro de energía eléctrica o en su condición de empresa comercializadora, que serán de cuenta exclusiva del Cliente.

9. Generación de Proximidad (Autoconsumo Colectivo)

El Cliente, siempre y cuando su Punto de Suministro se encuentre dentro de la distancia máxima definida en la normativa aplicable, podrá ser suministrado de energía generada en régimen de autoconsumo colectivo por instalaciones gestionadas por el Comercializador (la "Instalación"). Esto supondrá la activación de la modalidad de autoconsumo colectivo con excedentes no acogida a compensación. Esta modalidad no será aplicable a los Productos Indexados o a modalidades de contratación que lleven asociadas autoconsumo.

La activación de esta modalidad se realizará de acuerdo con criterios objetivos de cercanía y capacidad disponible de la Instalación. Se podrán incluir Puntos de Suministro, en orden de cercanía, hasta alcanzar la capacidad máxima de generación de la Instalación. Con carácter previo a la activación del autoconsumo, el Cliente será debidamente notificado con al menos 30 días naturales de antelación, informándole de los datos de la Instalación y de su coeficiente de reparto. El Cliente podrá, en todo caso, rechazar esta activación. Las restantes condiciones del Contrato seguirán aplicándose en los mismos términos.

Repsol Comercializadora de Electricidad y Gas S.L.U., en su condición de Gestor de Autoconsumo del Cliente llevará a cabo las gestiones administrativas y comunicaciones, la gestión del acuerdo de reparto, la activación del autoconsumo colectivo, la tramitación de la modificación del contrato ATR con la distribuidora y la inscripción de la instalación en el Registro de autoconsumo.

CONDICIONES GENERALES DE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS Y ELECTRICIDAD BT SEGRPU_43_LUZ BT y GAS (3/5)

10. Acceso a la red de distribución y expresa autorización para la obtención de datos y para actuar en nombre del Cliente

En virtud del presente Contrato el Cliente consiente y opta expresamente por contratar conjuntamente la adquisición de la energía eléctrica y el acceso a la red de distribución con la correspondiente Empresa Distribuidora. En consecuencia, el Cliente consiente en autorizar y apoderar al Comercializador para que, actuando como su sustituto y ocupando su posición jurídica, contrate el acceso a la red de distribución con la correspondiente Empresa Distribuidora, con aplicación o modificación de las tarifas que procedan, todo ello de conformidad con lo previsto en la presente Condición.

El Cliente autoriza expresamente al Comercializador para que realice, en su nombre, ante otras empresas comercializadoras y distribuidoras de energía todas las gestiones necesarias para el buen fin de este Contrato, y en particular para que modifique o cancele los contratos de suministro de energía y de acceso a la red que tuviera anteriormente concertados con ellas y obtenga todos los datos del Cliente contenidos en los registros que dichas empresas puedan disponer relativos al suministro de energía y a la domiciliación bancaria de su pago. En particular, el Cliente autoriza expresamente al Comercializador para que, durante toda la vigencia de este Contrato, pueda realizar periódicamente análisis de las condiciones de su contrato de acceso a la red de distribución, y a modificar unilateralmente la tarifa de acceso y/o la potencia contratada, a fin de buscar una optimización de la una o la otra. Las consecuencias económicas derivadas de estas modificaciones de las condiciones de acceso a la red de distribución serán asumidas por el Comercializador y en ningún caso implicarán por sí mismas un sobreprecio para el Cliente respecto a lo contratado en este Contrato. Tras su análisis, el Comercializador podrá comunicar al Cliente, conforme a los datos obtenidos, la posibilidad de una optimización de su tarifa de acceso y/o potencia contratada y, a su solicitud expresa, modificar en este Contrato cualquiera de ellas. En todo caso, y sin perjuicio de las modificaciones que puedan efectuarse de acuerdo con lo previsto en la presente Cláusula, el Cliente seguirá manteniendo frente a la Empresa Distribuidora los derechos relativos al contrato de acceso a la red y, en caso de resolución del presente Contrato, seguirá siendo titular del depósito de garantía que pudiese existir. En virtud del presente Contrato el Cliente acepta expresamente que en el momento de finalización de este Contrato asumirá las condiciones que el contrato de acceso a la red tuviera en ese momento, con independencia de que estas condiciones traigan causa, o no, de las modificaciones decididas por el Comercializador de acuerdo con lo previsto en la presente Condición. Todas las autorizaciones y apoderamientos previstos en la presente Condición se extienden a toda la vida del presente Contrato, incluidas sus correspondientes prórrogas.

11. Duración del Contrato y compromiso de vigencia

La duración del Contrato será la acordada en las Condiciones Particulares. Salvo que en las Condiciones Particulares se establezca otra cosa, la fecha de inicio será la del primer día del periodo de lectura, que se indicará en la primera factura. El Contrato se prorrogará por anualidades sucesivas si ninguna de las Partes manifiesta por escrito su voluntad de darlo por concluido con una antelación mínima de (15) días a la fecha de su vencimiento. Terminado el Contrato, el Cliente deberá pagar al Comercializador la energía que efectivamente le haya suministrado hasta el momento en que el Comercializador haya sido sustituido por otra suministradora. El precio de estos consumos será el que se hubiera comunicado a efectos de la posible prórroga y, en su defecto, el vigente en la fecha de finalización del Contrato.

Salvo que en las Condiciones Particulares se establezca otra cosa, el Cliente y el Comercializador adquieren el compromiso de no rescindir antes de la finalización de su vigencia. Este compromiso es un elemento esencial del Contrato, determinante para la determinación del Precio del Contrato contenido en las Condiciones Particulares. En el caso de la contratación del suministro de electricidad, la rescisión del Contrato por el Cliente antes de la finalización del primer año de vigencia de este originará una penalización a favor del Comercializador que se fija en por el máximo permitido por la normativa vigente en cada momento, del Precio del Contrato por la energía estimada pendiente de suministro, calculada mediante el método de estimación de medidas vigente para el cambio de comercializador o en su caso mediante la proyección lineal de los datos de consumo reales que se dispongan en las últimas tres (3) facturas. La presente penalización no surtirá efecto en los casos en los que el Cliente cumpla los requisitos para considerarse consumidor vulnerable y rescinda el Contrato para acogerse a la tarifa de último recurso, consideración que deberá comunicar al Comercializador salvo que este pueda tener acceso a dicha información a través de los procedimientos de cambio de comercializador y los formatos de intercambio de información que sean aprobados.

12. Condiciones suspensivas del Contrato

El presente Contrato se haya sujeto a las siguientes condiciones, las cuales deberán necesariamente verificarse de forma previa a la entrada en vigor efectiva del Contrato:

- Comprobación por parte del Comercializador de la identidad, legitimidad, capacidad y solvencia económica del Cliente, así como la exactitud de los datos que le han sido aportados.
- Que el Cliente haya hecho entrega al Comercializador del depósito de garantía que fuera exigido por la Empresa Distribuidora. La devolución del depósito de garantía, en su caso, se efectuará por la Empresa Distribuidora al Cliente a la finalización del contrato de acceso a la red.
- Que el Cliente se encuentre al día en el pago de sus suministros de energía.
- Que el Cliente cuente con instalaciones adecuadas y conformes con la normativa aplicable para la colocación del equipo de medida, así como con la infraestructura y equipamientos necesarios para que le sea suministrada la energía en el punto de suministro.
- Que el Cliente no esté incurso en causa de denegación y, se haya producido la entrada en vigor del contrato de acceso a la red con la Empresa Distribuidora, con sujeción a la normativa regulatoria aplicable.

Si transcurrido un (1) mes desde la firma del presente Contrato, no se hubieran cumplido todas las condiciones precedentes, el Comercializador notificará esta circunstancia al Cliente, entendiéndose entonces que el presente Contrato deviene ineficaz, sin que por ello proceda ninguna indemnización a favor del Cliente.

13. Suspensión del suministro

Sin perjuicio de cualquier otro derecho reconocido en el Contrato o en la normativa en vigor, el Comercializador podrá iniciar los trámites de suspensión del suministro cuando el Cliente incumpla su obligación de pago del Precio del Contrato y demás cantidades debidas, dentro de los plazos pactados.

En caso de que el Cliente sea una persona física y el suministro de electricidad contratada sea en su vivienda habitual con una potencia inferior o igual a diez (10) kilovatios, la suspensión del suministro tendrá lugar una vez hayan transcurrido los plazos y trámites establecidos en la normativa vigente. En el resto de los supuestos, los trámites para la suspensión del suministro se iniciarán a partir de los diez (10) días siguientes al envío del requerimiento de pago que le remitirá el Comercializador. En caso de que el Comercializador hubiera suspendido el suministro ésta durará hasta que sea satisfecho el importe de todas las obligaciones de pago pendientes los intereses de demora, las indemnizaciones exigibles y los gastos ocasionados por la reposición del suministro, sea mediante la cancelación de la orden de suspensión o mediante tramitación de una nueva alta de suministro. Esta

CONDICIONES GENERALES DE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS Y ELECTRICIDAD BT SEGRPU_43_LUZ BT y GAS (4/5)

suspensión del suministro no exime al Cliente de la obligación de pagar el importe de la facturación pendiente, conforme a lo establecido en el Contrato. Suspendido el suministro o de manera simultánea a la citada suspensión, el Comercializador podrá resolver el Contrato de pleno derecho, quedando expresamente habilitado por parte del Cliente, para tramitar la baja del contrato de acceso asociado a la entidad Distribuidora. Asimismo el Comercializador podrá iniciar los trámites de suspensión temporal del suministro sin que ello cause derecho alguno a favor del Cliente, en los supuestos previstos en la legislación, en casos de fuerza mayor, cuando fuera necesario por motivos de seguridad, reparaciones o mejora del servicio, cuando el Cliente se niegue o impida realizar los cambios necesarios en su equipo de medida o en sus instalaciones, cuando el Cliente no aporte la documentación requerida para verificar los datos por él declarados, o cuando existiese algún otro incumplimiento grave de las obligaciones del Cliente. Cuando la suspensión sea imputable al Cliente, éste abonará los gastos de desconexión, reconexión y los demás derivados de la suspensión, incluidos los judiciales. Será también causa de suspensión inmediata del suministro contratado la no aportación por el cliente al Comercializador de toda aquella documentación que expresamente le sea requerida en relación con los datos declarados en el presente Contrato. En caso de que el suministro eléctrico de la vivienda del Cliente sea imprescindible para la alimentación de un equipo médico que resulte necesario para mantener con vida a una persona, deberá acreditarse mediante certificado médico dicha circunstancia, antes del plazo de diez (10) días.

14. Resolución anticipada del Contrato

El Contrato se resolverá antes de su vencimiento:

- (i) Si los datos declarados por la Parte firmante para la contratación resultan falsos o erróneos, reservándose el Comercializador el derecho a requerirle cuanta documentación considere necesaria para poder comprobar su veracidad.
- (ii) Si una Parte no realiza, a su vencimiento, cualquier pago debido en virtud del presente Contrato y no subsana dicho incumplimiento en los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento enviado por la otra Parte a tal efecto.
- (iii) Si una Parte incumple o no ejecuta, en cualquiera de los aspectos esenciales o de forma grave o reiterada, cualquiera de las restantes obligaciones que se derivan del presente Contrato, y no subsana dicho incumplimiento en los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción por dicha Parte del requerimiento enviado por la otra Parte a tal efecto. En particular, será causa de resolución del Contrato, la negativa del Cliente a que se realice cualquier cambio en su equipo de medida o en sus instalaciones.
- (iv) Por la existencia de un supuesto fraudulento de acuerdo con lo indicado en la normativa por el que se regulan las actuaciones contra el fraude en el suministro eléctrico o cualquier otra que la sustituya.
- (v) Si el Cliente impidiera o negara la realización de cualquier cambio en su equipo de medida o en sus instalaciones.
- (vi) Si concurre causa de imposibilidad legal de suspensión del suministro.
- (vii) Si una Parte cesa en la realización de su negocio o en las actividades propias de su objeto social. Si se produjeran modificaciones en la normativa sectorial que impidiese o hiciese excesivamente gravosa la ejecución en sus propios términos de las prestaciones establecidas a cargo del Comercializador.
- (viii) Si transcurrido un (1) mes desde el requerimiento del Comercializador al Cliente para la presentación de la garantía, ésta no es constituida.

Las causas señaladas en los párrafos (ii) y (iii) anteriores darán derecho a la Parte cumplidora a una indemnización que se calculará en la forma establecida para la rescisión unilateral.

15. Movilidad Eléctrica.

La contratación de movilidad eléctrica es posible únicamente si el Cliente ha contratado la tarifa 3.0TD, y va asociada a un Punto de Suministro en el que exista un punto de recarga público (el "Punto de Recarga"). El Cliente deberá aportar para la contratación: (i) el certificado de instalación del punto de recarga; y, (ii) declaración conforme al formato establecido en la normativa aplicable, en la que se ponga de manifiesto que el Punto de Recarga es de acceso público y de uso exclusivo para recarga de vehículos eléctricos. En caso de que el Comercializador detecte que se está haciendo un uso distinto al permitido del Punto de Recarga, se procederá a la refacturación de todos los consumos desde el momento inicial de la aplicación del peaje específico para recarga de vehículos eléctricos aplicando los términos de potencia energía activa, potencia demandada y energía reactiva que correspondieren al peaje de aplicación al Punto de Suministro, incrementados los precios en un veinte por ciento (20%). La contratación de la Movilidad Eléctrica estará condicionada a su aceptación por parte de la Empresa Distribuidora, sin que el Comercializador sea responsable de las dilaciones y/o rechazos emitidos por la Empresa Distribuidora en la contratación.

16. Responsabilidad

Salvo en los casos de actuación dolosa y los supuestos expresamente previstos en otras estipulaciones de este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños indirectos o lucro cesante derivado del incumplimiento del presente Contrato ni por daños indirectos o lucro cesante causados a terceros y de los que sea responsable esa Parte. En ningún caso responderá el Comercializador de los daños y perjuicios que se ocasionen al Cliente o a terceros por razón de acciones u omisiones del propio Cliente o de terceros que no sean directamente imputables al Comercializador, y en particular en el supuesto de cortes en el suministro eléctrico que traigan causa de acciones u omisiones imputables a la Empresa Distribuidora. El Cliente es el único responsable de subsanar cualquier anomalía detectada en sus instalaciones y, en general de mantener en adecuadas condiciones sus instalaciones de energía eléctrica o de gas, de alumbrado de emergencia, y equipos extintores de incendio. El Cliente es informado que la Empresa Distribuidora de la zona es la responsable de la operación, mantenimiento de las redes y de la disponibilidad y calidad el suministro de acuerdo con la normativa aplicable.

17. Prelación de las Condiciones Particulares

En caso de contradicción entre lo contenido en las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares del Servicio contratado, los términos y condiciones de las dichas Condiciones Particulares prevalecerán.

18. Cesión y traspaso del Contrato

El presente Contrato no podrá ser cedido a un tercero ni total ni parcialmente por ninguna de las Partes, salvo previo consentimiento expreso de la otra Parte. Por excepción, el Cliente autoriza al Comercializador a ceder total o parcialmente el presente Contrato a otra entidad de su Grupo (en el sentido del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores y/o artículo 42 del Código de Comercio) o empresa en la que éste participe como socio y a subcontratar total o parcialmente la realización de las actuaciones derivadas del presente Contrato a cargo del Comercializador, salvo el propio suministro de energía.

El Cliente podrá traspasar su contrato cuando esté al corriente del pago del precio, previa solicitud del cambio de titularidad y la aceptación de las condiciones contractuales por parte del nuevo titular con el justo título. El Comercializador será quien gestione ante la Empresa Distribuidora la regularización del Contrato, a cuya efectividad quedará condicionado el citado traspaso.

19. Reclamaciones, resolución de conflictos e información de interés

El Cliente podrá formular al Comercializador quejas, reclamaciones e incidencias en relación con el suministro contratado u ofertado mediante escrito dirigido a la siguiente dirección postal: C/ Isabel Torres, 19, 39011, Santander, o bien al teléfono 900 118 866 (Residenciales) o 900 102 272 (Pymes), gestion.clientes@repsolluzgygas.com, <https://www.repsol.es/particulares/hogar/luz-y-gas/> y a cualquiera de las oficinas comerciales. El Cliente podrá presentar su reclamación ante las Juntas Arbitrales de Consumo

CONDICIONES GENERALES DE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS Y ELECTRICIDAD BT SEGRPU_43_LUZ BT y GAS (5/5)

para los supuestos en que el Comercializador se haya sometido a estos procedimientos arbitrales, según lo previsto en <https://www.repsol.es/particulares/faqs/luz-y-gas/adhesión-al-sistema-arbitral-de-consumo/>. Para el supuesto de que no se sometan a las entidades de resolución alternativa de litigios en materia de consumo o que estas no resulten competentes para la resolución del conflicto, los usuarios que sean personas físicas podrán someter la controversia al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, cuando tales controversias se refieran a sus derechos específicos como usuarios finales, incluidos todos los previstos en la Ley 24/2013 y sin perjuicio de las competencias del resto de Administraciones Públicas. No podrán ser objeto del procedimiento anterior las controversias que se encuentren reguladas por normativa distinta de la de protección específica de los usuarios finales de energía eléctrica. Igualmente, el Cliente podrá ejercitar las acciones legales que le correspondan ante los Juzgados y Tribunales de su domicilio o del lugar en que radique el punto de suministro. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Derecho Europeo, se informa de la existencia de la plataforma de resolución de litigios en línea de la Comisión Europea, accesible en el siguiente enlace: <http://ec.europa.eu/consumers/odr/>. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, el Cliente puede obtener información sobre las medidas de eficiencia energética disponibles a través de la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (<https://www.cnmc.es>). En concreto, el Cliente puede acceder directamente a las recomendaciones de la Comisión a través del siguiente enlace web:

https://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Energía/Consumidores/Documentos_guías/201610_Enlaces%20eficiencia%20energ%C3%A9tica.pdf; en el teléfono 91 432 9600. Por otra parte, pueden obtener más información a través de la página web del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), disponible en <http://www.idae.es>, a través del teléfono 913 14 66 73, correo electrónico ciudadano@idae.es o correo postal C/Madera 8, 28004, Madrid. Además, podrán contactar con el organismo competente de la Comunidad Autónoma.

20. Legislación, jurisdicción y tribunales

El presente Contrato se regirá por las cláusulas contenidas en el mismo y por la normativa española vigente en cada momento, especialmente por lo dispuesto con la normativa reguladora de los sectores eléctricos y del gas natural. Para la resolución de las discrepancias que el presente contrato pueda suscitar, las Partes se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar donde se preste el servicio.

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD BT O AT Y DE GAS

CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: A_CPDCP_04 (1/4)

¿Quién es el Responsable del Tratamiento? Repsol Comercializadora de Electricidad y Gas, S.L.U. (en adelante, también denominado “Comercializador”), con domicilio calle Isabel Torres 19, 39011, Santander. Delegado de Protección de Datos: protecciondedatos@repsol.com.

¿Qué datos personales son objeto de tratamiento y cómo los hemos obtenido? El Responsable del Tratamiento accederá y tratará: (i) datos recabados directamente del Cliente, facilitados en el proceso de contratación, en los formularios, locuciones, por correo electrónico o postal, garantizando el Cliente que los datos y documentos que facilita al Comercializador son de su titularidad o bien está autorizado a comunicarlos (a título enunciativo y no limitativo, datos identificativos y de contacto, relativos a características personales, circunstancias sociales, económicos y financieros y datos biométricos); (ii) datos generados en el curso de la relación comercial y/o contractual (a título enunciativo y no limitativo, datos de información comercial asociada al nivel de riesgo o posibles impagos, datos de transacción de bienes y servicios, datos de ubicación, geolocalización); (iii) datos proporcionados por terceros: a. Datos provenientes de sistemas de información crediticia: información sobre indicadores de riesgo y morosidad, como la existencia de impagos con otras entidades (importe de la cuota, antigüedad, sector de la entidad declarante de la deuda); b. Datos provenientes de otras empresas del Grupo Repsol: datos identificativos y de contacto, de características personales, de circunstancias sociales, económicos y financieros, contratos o relaciones entabladas con otras empresas del grupo Repsol y transacciones efectuadas, únicamente cuando el cliente haya otorgado su consentimiento; c. Datos provenientes en el SIPS: conforme al procedimiento establecido al efecto por la normativa sectorial y las directrices de la Comisión Nacional del Mercado de la Competencia; d. Datos provenientes de la empresa Distribuidora: la curva de carga horaria y la potencia máxima demandada a través de los cauces establecidos en los protocolos de intercambio de información, seguridad y confidencialidad por la normativa vigente a tal efecto. Durante el mantenimiento de la relación contractual, el Comercializador puede tratar datos de los familiares o personas afines a la convivencia del Cliente, por lo que éste último se obliga a informar a todas estas personas de las previsiones aquí recogidas en materia de protección de datos.

¿Con qué finalidad y legitimación tratamos sus datos? El Comercializador informa al Cliente, o al representante legal de éste cuyos datos personales pueda facilitar durante la relación contractual, que sus datos serán tratados por el Comercializador con las siguientes finalidades:

1. Tratamientos basados en la ejecución del contrato. Tratamientos que son necesarios para la ejecución y desarrollo de la relación contractual. Sin el tratamiento de tus Datos personales para estas finalidades, no sería posible la existencia de dicha relación contractual porque es inherente a la misma.

1.1. Gestión de su solicitud de la oferta del contrato de suministro. Con el fin de que el Comercializador pueda trasladar al solicitante la oferta más beneficiosa, el Comercializador accederá a la información que sobre él está recogida en la Bases de Datos de Registro de Puntos de Suministro (SIPS) conforme al procedimiento establecido al efecto por la normativa sectorial y las directrices de la Comisión Nacional del Mercado de la Competencia que se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.cnmc.es/sites/default/files/1375198_11.pdf. Esta información permitirá al Comercializador conocer el perfil del consumidor y poder efectuar la mejor oferta, en virtud del principio de libre competencia en la actividad de suministro y de libre elección de suministrador por parte de los consumidores. La Ley 24/2013 del sector eléctrico, reconoce el derecho de los comercializadores a acceder a los datos contenidos en dichas bases de datos.

1.2. Mantenimiento, desarrollo y gestión de la relación contractual. Desarrollo, control y mantenimiento de la relación contractual, realización y gestión de las operaciones de suministro que se hayan contratado con el Comercializador, gestión de la firma (incluso a través de plataformas de firma electrónica que incluyen la emisión de certificado de firma electrónica), contacto, facturación, facturación estable (análisis de las curvas de consumo, validadas -VAL- y facturadas -FAC- entregadas por las distribuidora para estabilizar el período de facturación), gestión de cobros y deudas, servicios de atención al cliente (incluso con la posibilidad de grabar las llamadas telefónicas), enviar información no comercial relacionada con el contrato, gestión de las reclamaciones, y realización de aquellos trámites que resulten necesarios para la correcta prestación de los servicios contratados por Usted.

1.3. Tratamiento de los datos de curva de la carga horaria y datos de consumo relativos al contrato vigente conforme a la información recogida por el equipo de medida, facilitados por la empresa distribuidora. La empresa distribuidora pondrá a disposición del Comercializador la información relativa a la curva de carga horaria a través de los cauces establecidos en los protocolos de intercambio de información, seguridad y confidencialidad por la normativa vigente a tal efecto. El Comercializador necesita conocer estos datos con el fin de poder analizar la información para asesorar a sus clientes acerca de su consumo y formas de reducir su factura tratando la información mediante la realización de perfiles basados en sus consumos. Esta comunicación de datos está habilitada por la Ley 24/2013, el Real Decreto 216/204 (disposición adicional 5ª) y el Real Decreto 1074/2015 (disposición adicional 2ª), que establecen el acceso por parte del Comercializador respecto a los datos del contrato vigente en el período temporal al que corresponde la información que contiene. La realización de perfiles basados en el consumo se encuentra habilitada por la ejecución del contrato al ser necesario para asesorar al Cliente sobre las características de su contrato y valorar el ajuste de la factura conforme al análisis realizado.

1.4. Asesoramiento en hábitos de consumo. Con el fin de ofrecer recomendaciones en cuanto a hábitos de consumo, que permitan al cliente obtener saldo Waylet u otros beneficios el Comercializador accederá a la curva de carga histórica del Cliente recogida en la Bases de Datos de Registro de Puntos de Suministro (SIPS) conforme al procedimiento establecido al efecto por la normativa sectorial y las directrices de la Comisión Nacional del Mercado de la Competencia. El Comercializador tratará estos Datos provenientes de la empresa Distribuidora con el fin de analizar esta información y poder realizar recomendaciones al Cliente orientadas a fomentar un uso sostenible de la energía, contribuyendo a la reducción de emisiones contaminantes y aumentando la eficiencia del conjunto del sistema eléctrico.

1.5. Gestión de los Servicios de Valor Añadido y de los distintos servicios ofrecidos por el Comercializador en el contrato de suministro. El Comercializador pone a disposición de los Clientes Servicios de Valor Añadido relativos a servicios de asistencia en el hogar como son mantenimientos preventivos y correctivos de calderas, así como distintos seguros y servicios de multiasistencia. Adicionalmente, el Comercializador ofrece servicios asociados al contrato de suministro como: (i) el servicio Tu Asistente 24h y 24h plus, (ii) el servicio Tu Asistente Gas, (iii) el servicio Tu Asistente Protección de Pagos, (iv) el servicio Tu Asistente Empresas, (v) el servicio Tu Asistente Comunidad de Propietarios, (vi) el servicio Tu Asistente Segunda Residencia, (vii) el servicio de asesoramiento de potencia, (viii) el servicio de asesoramiento de hábitos de consumo, así como cualesquiera otros servicios o productos que el Comercializador pueda ofrecer a sus Clientes en un futuro y de los cuales podrá obtener más información en la página web de Repsol: <https://www.repsol.es/particulares/hogar/luz-y-gas/>. El Comercializador sólo tratará los datos del Cliente para estos servicios en el caso que el Cliente los haya contratado expresamente a través de los canales que el Comercializador tenga establecidos al efecto. Sus datos serán tratados con el fin de gestionar la asistencia contratada. Para la correcta prestación de estos servicios el Comercializador podrá comunicar los datos del Cliente a las empresas colaboradoras que

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD BT O AT Y DE GAS

CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: A_CPDCP_04 (2/4)

prestan estos servicios y que se encuentran relacionadas con el ámbito de seguros y servicios de multiasistencia. Este tratamiento sólo será realizado si Usted contrata estos servicios para poder garantizar la correcta prestación de los mismos.

1.6. Verificación del colectivo al que perteneces. En caso de que pertenezcas a un colectivo, te solicitaremos esta información para confirmar tu condición de miembro y aplicar los beneficios correspondientes.

2. Tratamientos basados en el cumplimiento de una obligación legal

Tratamientos necesarios para que el Responsable del tratamiento pueda cumplir con las obligaciones legales de distinta índole que le son aplicables.

2.1. Cumplimiento de las obligaciones de índole contable, legal, fiscal y administrativa. Tratamiento necesario para que el Comercializador cumpla con las obligaciones legales que pudieran derivar de la relación contractual mantenida con Usted, incluyendo la comunicación de datos a las compañías distribuidoras o a los organismos públicos competentes, gestiones relacionadas con los programas de pobreza energética, el consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para el consumidor doméstico de energía eléctrica.

2.2. Atención de quejas, reclamaciones y derechos en materia de Protección de Datos. Tratamiento necesario para que el Comercializador gestione las consultas, quejas y reclamaciones en cumplimiento de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como de cualquier otra normativa aplicable en materia de protección de los derechos de consumidores y usuarios. La atención de los derechos en materia de protección de datos se llevará a cabo en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos ('RGPD') y la Ley Orgánica 2/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales ('LOPDGDD').

3. Tratamiento basados en el interés legítimo del Responsable

Tratamientos necesarios para que el Responsable del tratamiento pueda satisfacer sus intereses legítimos o intereses de terceros. El Interesado tendrá derecho, en todo momento, a oponerse a estos tratamientos y a solicitar información sobre la ponderación realizada.

3.1. Tratamiento de personas de contacto y representantes legales de entidades, de empresarios individuales y profesionales liberales, así como representantes de comunidades de propietarios. En aquellos casos en los que Repsol mantenga una relación profesional con la persona jurídica o comunidad de propietarios a la que Usted represente, o bien sea usted un empresario individual o profesional liberal, el Comercializador tratará sus datos para identificarle como contacto a los efectos de la contratación. Tratamiento necesario para la satisfacción del interés legítimo del Comercializador, de acuerdo con el artículo 19 de la LOPDGDD.

3.2. Realización de encuestas de satisfacción y calidad a clientes. Contactar con Usted para conocer su grado de satisfacción con el servicio recibido y/o producto contratado, la calidad de las comunicaciones y de los procedimientos de Repsol, así como del trato recibido. Tratamiento necesario para la satisfacción del interés legítimo del Comercializador de mejorar los procedimientos de atención de los Clientes y actualizar el catálogo de productos, procesos y servicios, lo que le permite al Comercializador continuar con su actividad económica y crecer dentro del sector energético.

3.3. Elaboración de modelo predictivos de abandono de clientes. El Comercializador tratará los datos identificativos, de localización y de consumo del Cliente, de transacciones de bienes y servicios, así como las incidencias y reclamaciones que haya podido recibir, para realizar análisis y modelos de predicción de las posibilidades y causas de abandono del Cliente. Tratamiento necesario para la satisfacción del interés legítimo del Comercializador de mejorar los procedimientos de atención de los Clientes y actualizar el catálogo de productos, procesos y servicios, lo que le permite al Comercializador continuar con su actividad económica y crecer dentro del sector energético.

3.4. Consulta a ficheros de solvencia patrimonial. En la medida que sea preciso para enjuiciar la solvencia económica del Cliente y realizar valoraciones de riesgos en materia crediticia, el Comercializador podrá consultar y tratar la información obtenida de ficheros comunes de solvencia patrimonial. El Comercializador podrá tratar, en su caso, datos obtenidos de distintas entidades emisoras de informes respecto de su solvencia financiera. El Comercializador siempre otorgará al Cliente la posibilidad de alegar todo lo que estime pertinente a fin de defender su derecho o interés. Tratamiento necesario para la satisfacción del interés legítimo del Comercializador de acuerdo con el artículo 20 de la LOPDGDD.

3.5. Valoración de riesgo crediticia. El Comercializador realizará valoraciones de riesgo en materia crediticia para la ejecución del contrato solicitado por el Cliente, que incluyen el análisis de su capacidad de pago para evaluar el riesgo asociado a la contratación. El Comercializador elaborará un perfil básico del Cliente analizando su capacidad crediticia en relación con los productos y/o servicios solicitados, con el objetivo de asegurar que el Cliente pueda cumplir con sus obligaciones dinerarias. Tratamiento necesario para la satisfacción del interés legítimo del Comercializador de asegurar una gestión de riesgos eficiente evaluando la capacidad crediticia del Cliente que eviten conductas fraudulentas que afecten al cumplimiento del contrato.

3.6. Gestión de la deuda, recobro y comunicación a ficheros de solvencia patrimonial. En caso de que el Cliente incurra en impago, el Comercializador llevará a cabo las acciones oportunas para proceder al recobro de la deuda, lo que incluye la comunicación de los datos relativos al incumplimiento de las obligaciones dinerarias del Cliente a proveedores de sistemas de información crediticia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la LOPDGDD, y con los que el Comercializador ha suscrito un acuerdo como corresponsable del tratamiento. El Cliente puede acceder a los aspectos esenciales de dicho acuerdo contactando con el Delegado de Protección de Datos a través de los canales indicados en la presente Cláusula. Tratamiento necesario para la satisfacción del interés legítimo del Comercializador de acuerdo con el art. 20 LOPDGDD.

3.7. Mejora del proceso de reclamación de deudas. El Comercializador tratará datos identificativos y de transacciones de bienes y servicios del Cliente para calcular, en el momento de la contratación, la calidad de pago de pago del Cliente y determinar estrategias personalizadas para maximizar la eficiencia en la recuperación de las deudas en caso de impago. El Comercializador elaborará un perfil básico del Cliente analizando su calidad de pago y asignándole una puntuación que determine las medidas más adecuadas para la recuperación de la deuda. Tratamiento necesario para la satisfacción del interés legítimo del Comercializador de optimizar sus esfuerzos en la recuperación de la deuda generada por sus Clientes.

3.8. Realización de perfiles para la gestión de las condiciones del contrato y la oferta aplicable al Cliente en función de sus consumos. Realización de perfiles sencillos del Cliente en base a los consumos realizados, niveles de actividad, recurrencia, tipo de productos consumidos y/o descuentos ya disfrutados, así como información transaccional y relativa a transacciones de bienes y servicios, para hacerle llegar ofertas de productos y servicios y condiciones más adaptadas a su perfil. Tratamiento necesario para la satisfacción del interés legítimo del Comercializador para presentar ofertas competitivas y adaptadas a la necesidad del Cliente y ajustadas a su comportamiento. Este perfilado consistirá en una segmentación básica por criterios de negocio (p.ej., cortes de consumo, producto consumido, o descuentos disfrutados) que se enriquecerán con información obtenida de modelos estadísticos que, con base en comportamientos históricos, puedan ajustar los resultados a la situación del Cliente. Esta información solo se obtiene del Comercializador y no de otras entidades del Grupo Repsol.

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD BT O AT Y DE GAS

CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: A_CPDCP_04 (3/4)

3.9. Procesos de anonimización / pseudoanonimización para fines estadísticos. Procesar la información aplicando técnicas de anonimización o pseudoanonimización de datos con el fin de tratarlos para finalidades estadísticas para la emisión de conclusiones en relación con comportamiento de los Clientes. Tratamiento necesario para la satisfacción del interés legítimo del Comercializador para conocer mejor sus Clientes para la toma de acciones globales en torno a su catálogo de productos y servicios.

3.10. Comunicaciones comerciales de productos y/o servicios del grupo Repsol. Remisión, tanto por medios ordinarios como electrónicos, de información comercial sobre productos y servicios del grupo Repsol¹ como grupo multienergético, análogos a los que el Cliente ya tenga contratados. Tratamiento necesario para la satisfacción del interés legítimo del Comercializador de acuerdo con el art. 21 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico ('LSSI') y art. 66 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones ('LGT').

3.11. Comunicaciones comerciales con el fin de reofertarle productos y/o servicios (Gestión Save-Desk). Tratamiento de sus datos identificativos y de contacto, datos de información comercial, Datos de transacción de bienes y servicios, niveles de actividad, recurrencia, tipo de productos consumidos y/o descuentos ya disfrutados, operaciones realizadas con la tarjeta de pago/fidelización, una vez terminada la relación contractual con el Comercializador, para que éste pueda remitirle, durante el plazo de un mes desde la comunicación de su baja, tanto por medios ordinarios como electrónicos, comunicaciones con el fin de reofertarle servicios o promociones de productos y/o servicios similares a los que tuviese contratados. Tratamiento necesario para la satisfacción del interés legítimo del Comercializador de acuerdo con el art. 21 de la LSSI y art. 66 de la LGT.

3.12. Creación de hogares. Con el fin de ofrecer un mejor servicio al Cliente, el Comercializador facilitará la visualización de los distintos contratos consolidados para un mismo hogar, así como la información que este facilite sobre su hogar (m², antigüedad, número de electrodomésticos, etc.). Tratamiento necesario para la satisfacción del interés legítimo del Comercializador de mejorar los procedimientos de atención de los Clientes, lo que le permite continuar con su actividad económica y crecer dentro del sector energético.

4. Tratamientos basados en el consentimiento del Interesado

Tratamientos que el Responsable del tratamiento solo llevará a cabo si el Interesado ha prestado su Consentimiento: (i) a través de una llamada de verificación que el Comercializador lleve a cabo para confirmar los distintos tratamientos de sus datos; o (ii) a través de las casillas específicas en los formularios on-line o en formato físico en el caso de canales presenciales.

4.1. Cesión de datos a empresas del grupo Repsol. Cesión de los datos identificativos y de contacto, información comercial, de transacción de bienes y servicios, de ubicación y/o geolocalización, con respeto, en todo caso, a la normativa vigente, del Cliente a empresas del grupo Repsol (identificadas en <https://repsol.info/cesioncomercial>) para que estas puedan combinar toda esta información con otros datos del Cliente que pudieran tener online u off-line, con la finalidad de completar el perfil y, en el caso de que se encuentren legitimados, remitirle publicidad, por cualquier medio incluidos electrónicos sobre las actividades, productos y/o servicios descritos tanto de empresas del grupo Repsol, por distintos canales.

4.2. Comunicaciones comerciales de productos y/o servicios de terceros. Remisión, tanto por medios ordinarios como electrónicos de información comercial sobre las actividades, productos y servicios de terceras empresas, en los sectores de soluciones energéticas, transporte, movilidad, ayuda a la automoción, seguros, finanzas, ocio, viajes, hogar, deporte, gastronomía, programas de fidelización, medios y servicios de pago, o telecomunicaciones.

4.3. Comunicaciones comerciales con el fin de reofertarle productos y/o servicios (Gestión Win-Back). Tratamiento de sus Datos identificativos y de contacto, Datos de información comercial, Datos de transacción de bienes y servicios (niveles de actividad, recurrencia, tipo de productos consumidos y/o descuentos ya disfrutados, operaciones realizadas con la tarjeta de pago/fidelización), una vez terminada la relación contractual con el Comercializador, para que éste pueda remitirle, tanto por medios ordinarios como electrónicos, comunicaciones con el fin de reofertarle servicios o promociones de productos y/o servicios similares a los que tuviese contratados con el Comercializador.

4.4. Identificación del cliente a través de biometría de voz en las llamadas de atención al cliente. Verificar su identidad, utilizando para ello datos biométricos a través de tecnologías de reconocimiento de voz que permitan garantizar de manera unívoca la identidad de la persona sin necesidad de responder a las preguntas de seguridad.

4.5. Grabación de las llamadas que el Comercializador recibe a través de los teléfonos de Atención al Cliente. El fin del tratamiento es conocer su grado de satisfacción con el servicio recibido y/o producto contratado, el trato recibido y los procedimientos de Repsol para evaluar la calidad de estos.

4.6. Asesoramiento en potencia. Con el fin de ofrecer una mejor oferta para el Cliente y más ajustada a su comportamiento, el Comercializador, accederá a la potencia demandada del Cliente de los últimos 12 meses, a sus datos de consumo, a su punto de suministro y a la información de las curvas de carga horaria, a través del portal de la Distribuidora.

4.7. Tu Potencia Ideal y Compromiso Ahorro. Con el fin de poder ofrecer el servicio de Tu Potencia Ideal y Compromiso Ahorro, el Comercializador accederá en su nombre del Cliente al portal de la distribuidora para obtener los datos de consumo y potencia máxima demandada de su punto de suministro con el fin de elaborar un perfil completo de Cliente y poder remitirle información comercial sobre servicios y tarifas personalizadas que puedan resultarle interesante.

5. Tratamientos basados en el interés vital del Interesado

5.1. Suministros esenciales. El Comercializador, con el fin de poder mantener el suministro incluso en caso de impago, podrá requerir datos especialmente protegidos al Cliente con el fin de justificar la necesidad del mantenimiento del suministro en caso de urgencias médicas como puede ser la necesidad del mantenimiento de máquinas de oxígeno u otras similares. Tratamiento necesario para proteger los intereses vitales del Cliente o de otra persona que habiten en la vivienda asociada al suministro contratado.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos? Mientras se mantenga la relación contractual y, una vez finalizada, los datos serán conservados, debidamente bloqueados, durante el plazo de prescripción de las acciones que pudieran derivarse de la relación mantenida con el Cliente. Además, conforme a la Ley 24/2013 del sector eléctrico y la Ley 34/1998 de hidrocarburos, el Comercializador conservará durante cinco años los datos sobre todas las transacciones de los contratos de suministro de electricidad y gas, así como de los derivados relacionados con la electricidad y el gas respectivamente suscritos con los clientes mayoristas y los gestores de redes de transporte, así como con los gestores de almacenamientos y de redes de GNL, en cumplimiento de las obligaciones del Comercializador de mantener los datos a disposición del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de las Comunidades Autónomas o las Ciudades de Ceuta y Melilla en el ámbito de su competencia, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y de la Comisión Europea. Finalmente, y solo si el Cliente así lo ha consentido, el Comercializador tratará sus datos personales una vez terminada la relación contractual con el fin reofertarle servicios o promociones de productos y/o servicios similares a los que tuviese contratados, por un tiempo adicional de 5 años.

Finalizado el plazo de conservación y una vez transcurrido el período de prescripción, los datos serán anonimizados y tratados de forma agregada por el Responsable del tratamiento.

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD BT O AT Y DE GAS

CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: A_CPDCP_04 (4/4)

¿A quiénes comunicaremos sus datos? Con carácter general el Comercializador no cederá los datos del Cliente, salvo en los siguientes supuestos: (i) a autoridades y organismos competentes, juzgados, tribunales o cualesquiera otros terceros legitimados conforme a la normativa aplicable; (ii) a terceros titulares de ficheros comunes de cumplimiento de obligaciones dinerarias, cuando el Cliente incurra en un impago, y concurran los requisitos legitimadores establecidos en el artículo 20 de la LOPDGDD; (iii) a terceros titulares de servicios o productos que el usuario voluntariamente solicite (p.e., cuando el usuario quiera beneficiarse una oferta de otra empresa del grupo Repsol o de un partner o solicitar financiación); (iv) a la empresa distribuidora con el fin de poder contratar en su nombre el suministro; (v) a entidades u organismos públicos con el fin de gestionar la situación de clientes vulnerables (pobreza energética); (vi) a determinadas empresas del grupo Repsol para la elaboración de perfiles, y/o remisión de comunicaciones comerciales siempre y cuando el Cliente así lo haya consentido. El Cliente puede consultar las empresas del grupo Repsol a las que cederemos los datos para la elaboración de perfiles y oferta comercial en <https://repsol.info/cesion> comercial. Además, los datos personales (correo electrónico) de clientes serán comunicados a Waylet en caso de que pueda beneficiarse de descuentos a través de dicha plataforma; (vii) a terceros proveedores que presten servicios al Comercializador, relacionados con las finalidades sobre las que está siendo informado (a título enunciativo y no limitativo, empresas tecnológicas, asesoramiento jurídico, marketing, servicios profesionales multidisciplinares, servicios informáticos, etc.); (viii) en el curso de una investigación interna los datos podrán ser comunicados a la Comisión de Ética y Conducta del Grupo Repsol.

¿Sus datos serán objeto de transferencia internacional? Si, sus datos personales pueden ser transferidos a otros países debido a la relación del Comercializador con proveedores de servicios, especialmente de servicios tecnológicos. En todos los casos, la transferencia se realizará de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable y se adoptarán garantías suficientes para asegurar que los proveedores proporcionan un nivel equiparable al nivel exigible en la Unión Europea. El Cliente puede consultar más detalles sobre las garantías adoptadas en la Política de Privacidad de www.repsol.es.

¿Cuáles son sus derechos? El Cliente tiene derecho de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación al tratamiento, portabilidad de los datos personales y a retirar el consentimiento prestado. En los tratamientos basados en el interés legítimo del Comercializador, y sin perjuicio de lo anterior, el Cliente tiene derecho de oposición, derecho a acogerse gratuita y voluntariamente a un mecanismo de exclusión publicitaria y derecho a solicitar información sobre la ponderación realizada por el Comercializador. En los tratamientos basados en el consentimiento, y sin perjuicio de lo anterior, el Cliente tiene derecho de oposición y derecho a revocar el consentimiento en cualquier momento. Se podrán ejercitar estos derechos a través de una comunicación al domicilio del Comercializador o a través de protecciondedatos@repsolluzygas.com. Asimismo, se podrá formular, en cualquier momento, una reclamación ante la Autoridad de Control (en el caso de España, la Agencia Española de Protección de Datos).